GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

FÉLIX POLANCO VÁZQUEZ **QUERELLANTE** VS. LUMA ENERGY, LLC; LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0066 **ASUNTO:** OBJECIÓN SOBRE FACTURACIÓN ORDEN

ORDEN

El 8 de marzo de 2026, la parte Promovente presentó la Querella de epígrafe ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público del Gobierno Puerto Rico (Negociado de Energía) en contra de LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC, (parte Promovida).

Posteriormente, el 7 de abril de 2026, la parte Promovida presentó *MOCIÓN DE DESESTIMACIÓN POR FALTA DE JURISDICCIÓN PARA ATENDER LA CONTROVERSIA PLANTEADA*, alegando que el Promovente no cumplió con agotar los remedios administrativos por lo que el Negociado de Energía carece de jurisdicción para atender la presente Querella.

Así las cosas, se **ORDENA** a la parte Promovente a que en un término de **quince (15) días** muestre causa por la cual el Negociado de Energía no deba desestimar la Querella de epígrafe por falta de jurisdicción.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Tania Vázquez Rivera
OFICIAL EXAMINADORA

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, el Lcda. Tania Vázquez Rivera hoy, 8 de junio de 2026. Certifico además que hoy, 8 de junio de 2026 he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2026-0066 y fue notificada mediante correo electrónico a felix@connectedgrouppr.com; michelle.acosta@lumapr.com. Asimismo, certifico que copia de esta *Orden* fue enviada a:

Félix Polanco Vázquez
Urb. Apolo II
2062, Calle Saturno
Guaynabo, PR 00969-5027

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 10 de junio de 2026.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria